

Radicación: 19-001-31-05-001-2019-00329-00
Demandante: BIBIANA HORTENCIA CAMPO
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED
Proceso ordinario laboral
Decisión: auto nombra curador segunda vez

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 18 de Agosto del año 2023

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte actora solicita el impulso del proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 732

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se había designado como curador de ESIMED S.A. al DR HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRAN, sin embargo, pese a habersele comunicado la designación el apoderado no hizo pronunciamiento alguno. Además, es de conocimiento del despacho, por cuenta de otro proceso, que el mencionado apoderado ha presentado quebrantos de salud considerables, razón por la cual no se efectuaría requerimiento para la aceptación de su cargo.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud de impulso del proceso, el juzgado estima conveniente designar un nuevo curador para darle continuidad al presente proceso.

Con la advertencia de que conforme al artículo 48 del CGP el nombramiento de curador será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, siendo su obligación aceptar el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR de conformidad con el Art. 48 del CGP numeral 7 y el artículo 29 CPT y SS como Curador Ad-Litem de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED** al abogado **ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO** a quien se le notificará su designación de conformidad con lo previsto en la Ley

SEGUNDO: ADVERTIR que, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente; así mismo, que el cargo es de **forzosa**

Radicación: 19-001-31-05-001-2019-00329-00
Demandante: BIBIANA HORTENCIA CAMPO
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED
Proceso ordinario laboral
Decisión: auto nombra curador segunda vez

aceptación, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el Artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 125 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de agosto de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria